



R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

16043470

Montevideo, 02 JUL 2018

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional, para la suscripción de un Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Defensa con el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania.-----

RESULTANDO: que dicho Acuerdo tiene por objeto la cooperación en el área de la defensa.-----

CONSIDERANDO: que resulta beneficiosa la celebración del presente Acuerdo para ambos países.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar la suscripción del Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania en los términos que luce de fojas 89 a 90 vuelto

del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2016.04347-0 y se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia al Estado Mayor de la Defensa, a los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial para su registro. Cumplido, remítase al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para conocimiento y efectos pertinentes. Oportunamente archívese.-----


DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


GABRIEL VÁZQUEZ
de la República
2015 - 2020


DAICDIH
JN/SR



89

D

**ACUERDO ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL MINISTERIO FEDERAL DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el interés común en el mantenimiento de la paz y seguridad y la resolución pacífica de conflictos en el ámbito internacional en el marco de la Carta de las Naciones Unidas;

Motivados por el deseo común de fortalecer las históricas relaciones amistosas entre las Partes a través de los continentes;

Convencidos de que estas relaciones pueden servir de base para intensificar una útil cooperación en las distintas áreas del ámbito de la Defensa;

Recordando la Declaración Conjunta entre las Partes, de 16 de diciembre de 2010, sobre la intensificación de las relaciones político-militares y militares;

Con la intención de formalizar la cooperación en materia de defensa;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de la defensa, dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

Artículo 2º

Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, que se rige por los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo y se ajusta a las respectivas legislaciones nacionales y a las obligaciones internacionales asumidas, comprende las siguientes áreas:

- a) promover la cooperación en asuntos relativos a la defensa, principalmente en las áreas de investigación y desarrollo, adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en campos de operaciones, en el uso de equipos militares y en la ejecución de operaciones internacionales de Mantenimiento de la Paz;
- c) compartir conocimientos en las áreas de la ciencia y la tecnología en el ámbito de la defensa;
- d) cooperar en la formación y el perfeccionamiento de personal militar y civil;
- e) promover acciones combinadas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares conjuntos y/o conjuntos combinados y el correspondiente intercambio de información;
- f) cooperar en asuntos relacionados con equipos y sistemas militares;
- g) cooperar en el ámbito de la asistencia médica militar;
- h) intercambiar información y promover operaciones de las Fuerzas Armadas en el marco del socorro en desastres naturales y ayuda humanitaria;
- i) facilitar y promover contactos militares adicionales, en particular en el ámbito de las medidas destinadas a mantener la paz en el marco de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por Mandato de la Organización de las Naciones Unidas;
- j) cooperar en otras áreas que puedan ser de interés mutuo, en el ámbito de la defensa, a ser definidas de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 3º
Ámbito de la Cooperación

La cooperación entre las Partes, en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel de los ámbitos militares y civiles de Defensa;
- b) reuniones de personal, de Estados Mayores y reuniones técnicas;
- c) contactos entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) intercambio de personal docente y de estudiantes entre los centros de educación en el ámbito de la defensa;
- e) participación en cursos, pasantías, seminarios, coloquios y simposios de interés para la defensa y de común acuerdo entre las Partes;
- f) visitas de barcos;
- g) eventos culturales y deportivos;
- h) intercambio de material informativo y didáctico;
- i) realización de ejercicios conjuntos;
- j) transferencia de material.

Artículo 4º
Disposiciones Financieras

1 - Todas las actividades planificadas en el marco de la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los medios presupuestarios necesarios.

2 - Cada Parte cubrirá los propios gastos en que incurra con motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Incluirá, en particular, los siguientes gastos:

- Gastos de transporte hacia y desde el lugar del Estado anfitrión en el que se desarrolla la actividad de cooperación convenida;
- Gastos de alojamiento y manutención;
- Gastos relativos al tratamiento médico, odontológico, traslado o, en caso de ser necesario, evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

Artículo 5º
Asistencia Médica

- 1 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º, las Partes prestarán la asistencia médica necesaria, en situaciones ocurridas en sus territorios durante el desarrollo de programas bilaterales de cooperación.
- 2 - La Parte anfitriona se compromete a prestar asistencia médica en régimen ambulatorio u hospitalario en centros sanitarios de sus Fuerzas Armadas o, en caso de ser necesario, en otras Instituciones médicas mediante pago de la Parte que envía.
- 3 - El tratamiento odontológico se limitará a intervenciones de emergencia de carácter general y quirúrgicas.

Artículo 6º
Protección de la Información Clasificada

El intercambio de información clasificada necesaria para el desarrollo del presente Acuerdo se regulará por un Protocolo Adicional entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania.

Artículo 7º
Responsabilidad Civil

Las Partes renuncian a entablar alguna acción civil entre ellas por daños provocados con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, siempre que éstos no hubieran sido ocasionados por negligencia grave o intencionadamente.

Artículo 8º
Protocolos Adicionales

El presente Acuerdo podrá ser complementado, en caso necesario, por Protocolos Adicionales referentes a áreas específicas de cooperación en materia de defensa.

Artículo 9º
Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 10º
Disposiciones finales

- 1) El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación, por vía oficial, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor.
- 2) El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.
- 3) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.
- 4) La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.
- 5) La denuncia no afectará la ejecución y el pago de las actividades de cooperación en curso, salvo si las Partes acordaren de otra forma.
- 6) A petición de cualquiera de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión.
- 7) Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11º
Registro

La Parte en cuyo territorio se suscribe el presente Acuerdo lo registrará, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, en la Secretaría de las Naciones Unidas dentro del más breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. La otra Parte será notificada del registro realizado, con indicación del número de registro atribuido, cuando ello haya sido confirmado por la Secretaría de las Naciones Unidas.

Hecho en Montevideo, el.....de.....de 2018 en dos ejemplares originales, en los idiomas alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Defensa Nacional
de la República Oriental del Uruguay

Por el Ministerio Federal de Defensa
de la República Federal de Alemania